



**VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Radicado: 2021-00010  
Demandante (s): JOSE GUSTAVO PLAZAS CARDENAS  
Demandado (s): JULIO ENRIQUE RINCON y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

**CONSTANCIA:** *Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la Agencia Nacional de Tierras no contestó el requerimiento. Sírvese proveer.*

*Encino, Santander, 20 de septiembre de 2023.*

**ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO**  
**Secretaria**

Encino – Santander, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial; se observa que la Agencia Nacional de Tierras – ANT –, no ha contestado el primer requerimiento en el que se le solicitó informar si el procedimiento único contemplado en los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, del cual informo que se realizaría sobre el inmueble denominado **EL DEGREDADO O EL RECREO**, ubicado en este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 306-4744 de la ORIP de Charalá, inició, o ha culminado, en aras de dar continuidad al presente proceso.

Por lo anterior, acogiendo los lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-288 de 2022, es deber del Juez establecer con claridad la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de este proceso, lo que hace indispensable dar aplicación a los poderes de ordenación contemplados en el C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que oportunidades anteriores se ha requerido a la ANT, sin obtener respuesta alguna, es procedente reiterar el requerimiento y ordenar al Dr. Gerardo Vega Medina, director general de la ANT, y a la Dra. Beatriz Josefina Niño Endará, subdirectora de procesos agrarios y gestión jurídica de la ANT, que en un término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informen si ya iniciaron o culminaron el procedimiento único contemplado en los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, del cual informo que se realizaría sobre el inmueble denominado **EL**



**VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Radicado: 2021-00010  
Demandante (s): JOSE GUSTAVO PLAZAS CARDENAS  
Demandado (s): JULIO ENRIQUE RINCON y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

**DEGREDO O EL RECREO**, ubicado en este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 306-4744 de la ORIP de Charalá.

Del mismo modo, deberán informar si fue posible determinar la naturaleza jurídica del inmueble referido. Prevéngase a dichas personas que el incumplimiento a esta orden dará lugar a imponer multa hasta por diez (10) smlmv, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Santander,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. Gerardo Vega Medina, director general de la ANT, y a la Dra. Beatriz Josefina Niño Endará, subdirectora de procesos agrarios y gestión jurídica de la ANT, para que en un término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe si ya iniciaron o culminaron el procedimiento único contemplado en los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, del cual informo que se realizaría sobre el inmueble denominado **EL DEGREDO O EL RECREO**, ubicado en este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 306-4744 de la ORIP de Charalá. Del mismo modo, deberán informar si fue posible determinar la naturaleza jurídica del inmueble referido.

**PARAGRAFO UNICO:** el incumplimiento a esta orden dará lugar a imponer multa hasta por diez (10) smlmv, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva, adjúntese copia de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO**